



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 01730

FECHA:24/10/2024

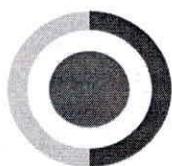
PÁGINA 1 DE 6

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-817112-2021-39326

TRAZABILIDAD No.:	SICA-93928 2021IE0056142 DE FECHA 15/07/2021 2021IE0067756 DE FECHA 23/08/2021
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.:	PRF-817112-2021-39326
CÓDIGO ÚNICO NACIONAL SIREF:	AC-821112-2022-33045
ENTIDAD AFECTADA:	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC NIT. 900.523.392-1
CUANTÍA INICIAL ESTIMADA DEL DAÑO NO INDEXADA:	MIL NOVECIENTOS VEINTE SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$1.927.722.891,29) M/CTE
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	1.- WILLMAN RENE GARZÓN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.398, en condición de Director Operativo (E), Código 0100, Grado 23 de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, identificada con NIT. 900.523.392-1.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:	1.- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificado con NIT. 860.524.654-6, por la expedición de la Póliza de MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES No. 8001001043, vigencia desde el 03/10/2014 hasta el 02/12/2015, vigencia desde el 02/12/2015 hasta el 24/12/2015, valor asegurado \$500.000.000. 2.- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT. 860.524.654-6, por la expedición de la Póliza de MANEJO SECTOR OFICIAL No. 930-64-994000000039, vigencia desde el 29/03/2016 hasta el 29/03/2017, vigencia desde el 29/03/2017 hasta el 29/05/2017, valor asegurado \$500.000.000; por la expedición de la Póliza de MANEJO SECTOR OFICIAL No. 930-64-994000000056, vigencia desde el 29/05/2017 hasta el 29/05/2018, valor asegurado \$500.000.000; por la expedición de la Póliza de MANEJO SECTOR OFICIAL No. 930-64-994000000069, vigencia desde el 29/05/2018 hasta el 27/07/2019, vigencia desde el 27/07/2019 hasta

Pam



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01730

FECHA:24/10/2024

PÁGINA 2 DE 6

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-817112-2021-39326

el 29/11/2019, vigencia desde el 29/11/2019 hasta el 24/02/2020, valor asegurado \$500.000.000; por la expedición de la Póliza de MANEJO SECTOR OFICIAL No. 930-64-994000000094, vigencia desde el 24/02/2020 hasta el 28/11/2020, vigencia desde el 28/11/2020 hasta el 15/04/2021, valor asegurado \$800.000.000; por la expedición de la Póliza de MANEJO SECTOR OFICIAL No. 930-64-994000000119, vigencia desde el 15/04/2021 hasta el 31/07/2022, valor asegurado \$900.000.000.

ASUNTO

La Dirección de Investigaciones No. 3, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, procede a proferir Auto por el cual se resuelve una solicitud dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-817112-2021-39326, de conformidad al presunto daño patrimonial causado al de conformidad al presunto daño patrimonial causado a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con NIT. 900.523.392-1.

CONSIDERACIONES

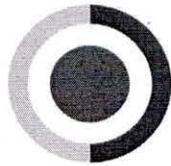
➤ DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN.

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado de confianza del tercero civilmente responsable **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, mediante el oficio con radicado Sigedoc No. 2024ER0159795 de fecha 23 de julio de 2024, solicitó desvinculación del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-817112-2021-39326, en los siguientes términos:

“La vinculación de mi representada se efectuó con fundamento en las siguientes Pólizas de Seguro:

- *Póliza Manejo Sector Oficial No. 930 – 64 – 994000000039, anexo No. 0 y 1, tomada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, obrando como asegurado y beneficiario la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC.*
- *Póliza Manejo Sector Oficial No. 930 – 64 – 994000000056, anexo No. 0, tomada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, obrando como asegurado y beneficiario la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC.*
- *Póliza Manejo Sector Oficial No. 930 – 64 – 994000000069, anexo No. 0, 1 y 2, tomada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS*

Pm



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01730

FECHA:24/10/2024

PÁGINA 3 DE 6

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-817112-2021-39326

USPEC, obrando como asegurado y beneficiario la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC.**

- Póliza Manejo Sector Oficial No. **930 – 64 – 994000000094**, anexo No. 0 y 1, tomada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, obrando como asegurado y beneficiario la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC.**
- Póliza Manejo Sector Oficial No. **930 – 64 – 994000000119**, anexo No. 0, 1 y 2, tomada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, obrando como asegurado y beneficiario la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC.**

En este punto, también es importante señalar que fueron vinculadas otras compañías aseguradoras al proceso de responsabilidad fiscal.

Ahora bien, tal y como se explicará de manera detallada a continuación, la Contraloría concedora en este proceso incurrió en un yerro al vincular a mi procurada con base en dicha(s) Póliza(s) de Seguro, por cuanto, existen una serie de fundamentos fácticos y jurídicos que demuestran indefectiblemente que las mismas no prestan cobertura en el caso concreto. Es por esto, que resulta de suma importancia ponerle de presente al Honorable Juzgador, que actualmente nos encontramos en la etapa procesal pertinente e idónea para desvincular a la compañía aseguradora que represento, razón por la cual, comedida y respetuosamente solicito desde ya **LA DESVINCULACIÓN** de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** del proceso de responsabilidad fiscal que actualmente cursa ante su Despacho.

Conforme a la manifestación de existencia de nulidad, es menester mencionar, que, dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, las causales de nulidad, están contempladas expresamente en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

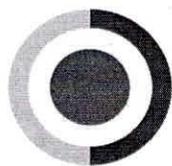
ARTICULO 36. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal **la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.** La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso. (Negrilla fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, la Constitucional mediante Sentencia T-125/2010, se pronunció de la siguiente manera:

“Las nulidades son irregularidades qua se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador-y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia -sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.”

Esta institución resalta la **taxatividad** de este fenómeno jurídico, manifestando que:

Pom



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01730

FECHA:24/10/2024

PÁGINA 4 DE 6

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-817112-2021-39326

*“La naturaleza taxativa de las nulidades procesales se manifiesta en dos dimensiones: En primer lugar, de la naturaleza taxativa de las nulidades se desprende que **su interpretación debe ser restrictiva. En segundo lugar, el juez solo puede declarar la nulidad de una actuación por las causales expresamente señaladas en la normativa vigente y cuando la nulidad sea manifiesta dentro del proceso.**”¹ (Negrilla fuera de texto)*

Se tiene entonces, en atención a lo indicado por la Corte Constitucional, la naturaleza taxativa de las nulidades implica que quien la solicita debe invocar una de las causales descritas anteriormente y sustentarla en debida forma.

Así se aplica en el procedimiento administrativo, que en lo que se refiere a nulidades se remite al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, donde en su artículo 135 consagra que los requisitos para alegar la nulidad de la siguiente manera:

“ARTICULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresarla causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

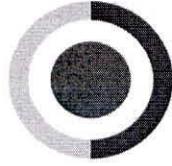
El juez rechazara de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

De esta forma, se tiene claramente que las nulidades son mecanismos excepcionales consagrados para sanear actuaciones que se encuentran viciadas de manera tal que afectan todo el desarrollo del proceso.

Siendo taxativas las causales de nulidad, este Despacho considera pertinente y en forma previa a cualquier otro análisis, indicar que asuntos tales como la existencia o no del daño de naturaleza fiscal o la ausencia de responsabilidad fiscal que esgrime señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** en su escrito, no son aspectos que puedan discutirse o decidirse al momento de resolver la presente solicitud de desvinculación, pues tales aspectos habrán de analizarse en el curso del proceso de responsabilidad fiscal, dentro de las oportunidades legalmente

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T-125/2010. M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

Rom



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01730

FECHA:24/10/2024

PÁGINA 5 DE 6

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-817112-2021-39326

establecidas para ello y, obviamente, observando los principios del debido proceso conforme al tercero civilmente responsable.

Ahora bien, por estas razones es necesario reiterar lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, por cuanto las pretensiones invocadas por parte del señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, no son aspectos, situaciones o requisitos que se enmarquen en las causales de nulidad establecidas en la norma antes mencionada, las cuales son:

- La falta de competencia del funcionario para conocer fallar.
- La violación del derecho de defensa del implicado.
- La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Dicho esto, procede el Despacho a no considerar como solicitud de nulidad lo mencionado por el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, de conformidad que las mismas no se encuentran justificadas o encuadradas en las causales establecidas en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000.

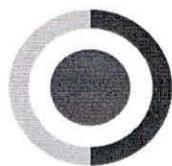
Frente a la solicitud de desvinculación del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-817112-2021-39326, este Despacho estima que no se encuentra en el momento procesal oportuno para proceder con su resolución; pues, ello implicaría proferir una decisión de manera anticipada. Ello, en tanto y en cuanto, las diversas fases y/o etapas del proceso de responsabilidad fiscal, que se tramita, conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000 y en la Ley 1474 de 2011, se desarrollan en forma sucesiva y ordenada y su desenvolvimiento no es discrecional.

En tal sentido, el artículo 46 de la Ley 610 de 2000 establece que, una vez vencida la etapa probatoria, que sigue a la decisión de apertura del proceso, se debe proceder a su archivo o a dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, a través de providencia debidamente motivada.

De suerte que, teniendo en cuenta que la presente diligencia se encuentra en su etapa de inicio, antes del tramo probatorio y de la formulación de imputación o el archivo de las diligencias, considera este Despacho que la solicitud de desvinculación presentada por parte del apoderado de confianza del señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, debe ser abordada en una eventual providencia de archivo o en una eventual decisión de imputación; más no en el presente momento procesal.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones No. 3, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada Para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

Rom



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.:01730

FECHA:24/10/2024

PÁGINA 6 DE 6

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-817112-2021-39326

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECIDIR** en el momento procesal correspondiente la solicitud de desvinculación de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, presentada por parte de su apoderado, el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mediante el oficio con radicado Sigedoc No. 2024ER0159795 de fecha veintitrés (23) de julio de 2024, sociedad vinculada en calidad de tercero civilmente responsable.
- SEGUNDO:** **NOTIFICAR** por **ESTADO** el contenido del presente acto Administrativo, de conformidad con lo regulado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través del Grupo de Secretaría Común Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.
- TERCERO:** **SIN RECURSOS**. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA
Directora de Investigaciones 3

Proyectó: **FELIPE CARLOS BARRAZA DÍAZ** 
Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02

Revisó: **LINA MARÍA VALDERRAMA FONSECA** 
Líder Equipo de Trabajo No. 1